



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0192/2024.**

Sujeto Obligado: **Metrobús.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Suspensión, servicio, Línea 5.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0192/2024

### Sujeto Obligado

Metrobús

### Fecha de Resolución

31/01/2024



#### Solicitud

Solicitó información relacionada con la suspensión del servicio de la línea 5 del metrobús.

#### Respuesta

El sujeto obligado informó que la razón detrás de esta modificación responde a consideraciones técnicas, relacionadas con un aumento considerable en la demanda de viajes y no se cuenta con el análisis técnico que determina satisfacer la demanda.

#### Inconformidad con la respuesta

*“En la respuesta que me fue proporcionada aducen que la afluencia de usuarios se ha modificado pero no presentan los datos que constate la información, al no entregarme esta información vulneran mi derecho de acceso a la información. [...]” (Sic)*

#### Estudio del caso

La solicitud se presentó el trece de diciembre de dos mil veintitrés, previa ampliación, el *sujeto obligado* notifica la respuesta el primero de diciembre del año en curso, por lo que, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse con la respuesta, plazo que transcurrió del cuatro de diciembre al de dos mil veintitrés al quince de enero de dos mil veinticuatro, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día veintitrés de enero del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.

#### Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.

#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** METROBÚS.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0192/2024.

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:**      CLAUDIA      MIRANDA  
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090172323000526**, realizada al **Metrobús**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud.....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>07</b>
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
<b>RESUELVE</b> .....	<b>11</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Metrobús
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Metrobús

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El trece de noviembre de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090172323000526**, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Solicito información respecto porque desde el día 6 de noviembre dejo de brindar servicio la ruta Las Bombas San Lázaro de lunes a viernes y las Rutas San Lázaro- Las Bombas San Lázaro-Preparatoria 1 de manera definitiva dichas estaciones pertenecen a la Línea 5 del Metrobus que corre de Río de los Remedios a la Preparatoria 1.  
Solicito se señale cuales son las razones técnicas y de logística para realizar la suspensión de las rutas señaladas. ya que la eliminación de las rutas medias afectan a la gran mayoría de usuarios que utilizan la línea 5 para llegar al sur de la Ciudad de México.” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** El primero de diciembre, previa ampliación, el *sujeto obligado* notificó la nota número NOTA/DEPETI/ 317 /2023, de fecha veintiuno de noviembre, suscrito por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información mediante el cual informó lo siguiente:

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

[...]

*Respuesta: Estimado usuario de Metrobús, agradecemos su interés y comprensión en relación con la suspensión de la ruta que solías tomar. La razón detrás de esta modificación responde a consideraciones técnicas, ya que hemos notado un aumento considerable en la demanda de viajes hacia el sur del corredor, específicamente después de la estación que menciono.*

*Es importante destacar que, a pesar de la suspensión de esa ruta en particular, la estación mencionada no ha sido dejada sin servicio. De hecho, actualmente circulan tres rutas distintas desde esa estación, todas con dirección al sur. Contamos con un total de 33 autobuses por hora en cada sentido, con un intervalo promedio entre cada unidad de aproximadamente 2 minutos. Esto está diseñado para garantizar una frecuencia constante y reducir los tiempos de espera.*

*Adicionalmente, queremos informarle que mantenemos una ruta que parte desde esa terminal, con salidas cada 6 minutos en promedio. Esta opción puede ser una alternativa conveniente para tus necesidades de transporte.*

*Lamentamos los inconvenientes que esta reorganización pueda causar, pero queremos asegurarle que estamos comprometidos a mejorar la eficiencia y la calidad del servicio para todos los usuarios. Estamos aquí para ayudarte en cualquier pregunta adicional o para ofrecerte más detalles sobre las opciones de transporte disponibles.*

[...]" (Sic)

Además, entregó la nota informativa de fecha primero de diciembre, suscrita por la ingeniera Viridiana Yelitza Delgado Yañez, Directora Ejecutiva de Operación Técnica y Programática, quien informa lo siguiente:

ASUNTO: Seguimiento a solicitud de información pública INFOMEX

Folio	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de respuesta	Estatus
0901723230005 19	08 de noviembre de 2023 11:16:47 AM	01 de diciembre de 2023	Solicitud de ampliación
Solicitud de información			
Solicito información respecto porque desde el día 6 de noviembre dejo de brindar servicio la ruta Las Bombas San Lázaro de lunes a viernes y las Rutas San Lázaro- Las Bombas San Lázaro-Preparatoria 1 de manera definitiva dichas estaciones pertenecen a la Línea 5 del Metrobús que corre de Río de los Remedios a la Preparatoria 1.			
Solicito se señale cuales son las razones técnicas y de logística para realizar la suspensión de las rutas señaladas. ya que la eliminación de las rutas medias afectan a la gran mayoría de usuarios que utilizan la línea 5 para llegar al sur de la Ciudad de México			
Respuesta:			

Al respecto, le comento que para la línea 5 de Metrobús que discurre en el corredor Eje 3 Oriente, el día 06 de Noviembre dejó de dar servicio la ruta San Lázaro - Las Bombas, esto previamente a los análisis técnicos determinados para satisfacer la demanda , quedando en servicio la ruta Río de los Remedios - San Lázaro, San Lázaro - Preparatoria 1, Río de los Remedios - Preparatoria y la ruta Río de los Remedios las Bombas. Estas últimas 3 rutas satisfacen el deseo de viaje de San Lázaro a Las Bombas.

Además le comento que dentro de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que integra esta Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática de Metrobús, no se cuenta con información referente al análisis técnico que determina satisfacer la demanda, únicamente nos son proporcionados los insumos para las programaciones de las rutas.

**1.3 Recurso de revisión.** El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

*"En la respuesta que me fue proporcionada aducen que la afluencia de usuarios se ha modificado pero no presentan los datos que constata la información, al no entregarme esta información vulneran mi derecho de acceso a la información.*

*Por lo que de nueva cuenta solicito los datos que mencionan en la respuesta en lo que se refiere a las rutas Las Bombas San Lázaro de lunes a viernes y las Rutas San Lázaro- Las Bombas San Lázaro-Preparatoria 1.*

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa en lo que se refiere al acceso a la información y señala que ""el derecho a la información será garantizado por el Estado"" por lo que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; para que, mediante procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión gubernamental".*

*Al solicitar el motivo de los cambios de ruta en la Línea 5 del metrobus y que me respondieran que de acuerdo a la información que manejan del flujo de personas era lo más conveniente pero no hacer mención de estos datos y no proporcionarlos es una violación flagrante a mi derecho humano de acceso a la información, porque al no ser anexados dichos datos se genera la incertidumbre de su existencia o que prefieren sean desconocidos por no alterar sus intereses.*

*Toda vez que solicite información de porque fue suprimido el trayecto San Lazaro- Las bombas de la línea 5, la respuesta emitida por la autoridad responsable es ajena a lo que solicite, de nueva cuenta solicito las razones técnicas, logísticas y de planeación para la eliminación del Viaje de la estación San Lázaro Sur a la estación las bombas de la línea 5 del metrobus.*

*Es por eso que solicito sea emitida resolución favorable a mi causa a fin de que me sea proporcionada la información que no me fue entregada en la respuesta a mi solicitud.” (Sic)*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:  
**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro**, en contra de la respuesta notificada el pasado primero de diciembre por lo que, **son seis días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, el que se transcribe para una pronta referencia:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; [...]” (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;” (sic)***

---

dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: 1.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el primero de diciembre**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia*.
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés al quince enero de dos mil veinticuatro**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el día quince de enero del año en curso** -es decir, que se presentó **seis días hábiles** posteriores al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **primero de diciembre**, como se muestra en el siguiente calendario:

Diciembre 2023						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
				1*	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26***	27	28	29	30	31

Enero 2024						
Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15**	16	17	18	19	20	21
22	23***	24	25	26	27	28
29	30	31				

- \* Fecha de notificación de respuesta al recurrente
- \*\* Término para presentar el recurso de revisión
- \*\*\* Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso
-  Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión
-  Días inhábiles
-  Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.